

1687/09/09 - 1687/09/27

ID dokumentua: 0002366

Id_URI_eusk: 368752

Elgeta. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan García Azcarate.

Auzialdia: Elgetako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arizabaleta, Bernardo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezazak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 20 or.

Elgueta. Pleito de hidalguía de Juan García de Azcarate, contra el Concejo de Elgueta.

Instancia: Alcalde ordinario de Elgueta.

Escribano: Arizabaleta, Bernardo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 20 h.

Sumaria de lo que se pasó en las Cortes de Madrid
 de la Villa de la Osa en el año de 1687
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1688
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1689
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1690
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1691
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1692
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1693
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1694
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1695
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1696
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1697
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1698
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1699
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1700
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1701
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1702
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1703
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1704
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1705
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1706
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1707
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1708
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1709
 y en la Villa de la Osa de Navarra en el año de 1710

Alferrari = pido Duplico con grande Vencimiento de
cion con citacion de los señores procuradores general de
Correos desta Villa de San Vito de todo el qual se
granzas desta dicha provincia sean compulzadas con la
Salvaguarda de los dichos señores mande admitirme a la
Vecindad de los dichos señores de los señores vecinos ca
ualleros hijos de la dicha Villa de San Vito de
Ley en el libro de la noticula de
ellas donde me ponga impedimento de otras penas
sobre todo pido Justicia y derecho y juro en forma

Por si ago presentacion desta certificacion de Dauptione
Suplico con pida para presentada Grande proveyer
en Macaua como se ha perdido.

No si digo que los testigos de quienes me debe valer liben
en la Villa de Vegara son personas ancianas y demuestran
que no pueden por esta causa venir a depner ante
mi cada uno los dichos señores en lo contenido
en esta petition = pido Duplico con grande de justicia
su causa de qui victoria de la Villa de Vegara en inferior
de la dicha petition este pido Duplico con grande de
Justicia y Derecho Don Juan Vlez de Solis

Por presentacion de la Supplicacion con la Salvaguarda y demas
que ella se refiere y consultada
se manda que se presente en esta
del Consejo de Indias de los 13^{os} de la Real Audiencia
de las Indias de la Villa de San Vito de la Presidencia
de asu y en la Real Audiencia que se fuere
y en quanto al Segundo pido se def
pache la causa de Equivocacion de la Supplicacion

34

que para el Sepide para la Justicia
procuratoria de la Villa de San Vito con la
cion de la Supplicacion de los dichos señores de
lo mande asi el Señor Don Juan de la Cruz
paco haga el Alcalde de San Vito de la
Ley de la Real Audiencia en ella a nueve
de Mayo de 1701 de ochenta y siete años =

Don Juan Vlez de Solis

Don Juan Vlez de Solis

Requintonia

Don Juan Antonio de Sanguincho Alcaide
Jefe ordinario desta Villa de Argueda
Su Jurisdiccion para Rey nuestro Senor
Don Alonzo Alcaide ordinario desta
Villa de Vergara, Su Lugar teniente como
ante mi por testimonio del presente en
dia de la fha Juan Garcia de Arcarate
de Menor Endias Morador en esta Villa
Presente. Ina Petición con dos otros su Cuyo
Menor Gballe por mi Proveydo es Comose

Petición
Sigue=
Juan Garcia de Arcarate menor Endias Morador
esta Villa de Argueda parero ante Vm, como mal
naya Lugar de Argueda que soy hijo legitimo de Juan
Garcia de Arcarate Morador en Navarra por
de Gallaytegui Inuito legitimo por
na de Martin Garcia de Arcarate y Ma
dalena Garcia de ayardi su legitima muger
por la parte Materna de San de Gallay
tegui y Mari avari de Ayardi asi vien
Marido y muger legitimos todos y que
fueron de las Villas de Vergara y Argueda
Originarios desta muy noble y muy leal
Ciudad de Guipuzcoa y los dichos mu
rales que y demas antepasados
nobles hijos de Argueda de Navarra

de solar con el de ~~...~~ que
de la Casa Solar de Arcana de esta
en la Jurisdicción de la dicha Villa de Arucas
La de la Parrochia de San Juan de Naxos
La de la Iglesia de San Juan de Naxos
Lo que ~~...~~ contra parte de ~~...~~
Almirante que Martin Garcia de Arcana
de mi tio hermano legitimo del dicho
Juan Garcia de Arcana mi Padre litigando
ante la Justicia Bordoniana de esta Villa
en contra de otros Juicio Corral de Indios de
ella donde prosu su dependencia de otros an
teparados que sus Padres fueron ~~...~~
de Senas de propietarios de la dicha Casa
Solar de Arcana hijos dalgo de San
gre christianos y otros simples de toda
mala Para de Jueves y otros Conber
1500 y permitidos por el Santo Oficio de
la Inquisición de otra mala Petta
deparada del dicho mi Padre Antepara
de otros amidos admitidos como tales hijos
dalgo a la Segunda y honores de las dicha
Villas de Ceryara, y honores como los de
mas vecinos Cava leros hijos dalgo de ella
por que vivo en esta Villa me conviene a ve
cinarme en ella en virtud de la

5
Dobre esta Carta que mediante Informa
cion que ofrecio a mi filiacion de lo de
mas Mercurio Pido y suplico a Om man
de Veriui dicha Infamacion con Citacion
del Indio procurador general del Corral
de esta Villa y con Vista de los y porque
por ordenanzas de esta Villa de esta
están conpubradas en la Carta de la
dicho mi tio mande admitirme a la de
cin dard oficio y honores de la de mas
Vecinos Cava leros hijos dalgo de esta dicha
Villa que mi nombre sea secha escripto y asen
tado en el Libro de Matricula de ellos y ma
dame ponga impedim. y obre que sea Ponaf
de otros y otros. Su Justicia y para ello esto y
que en forma
Y asi ago Presentacion de esta Certifi
cion de Baptismo suplico a Om, haze
representada mande proveer en la
Causa como levo pedidas etc.
Otra si que los testigos de quienes me he de
valer vivo en la Villa de Ceryara don
Personas ancias de mucha edad y que
den por esta causa venir a depouer ante
Om cada uno lo que supiere en el Parro
y lo convenido entre y otros Pidos

decreto

Suplico a V. M. mande despachar de
Carta Requisitoria yuplicatoria para
La Justicia Ordinaria de la dha Villa de
Cercara con insercion de la peticion
de don Joseph yugrosue y m. que es de Justicia
y de las Licencias de don Belaz de las...

En Cumplido de su Mandado
bravo apues, Por la qual se pare el
D. nra. Señora Cua Real Justicia, y mi

nistro Excmo. Don Juan de los Rios
mio Capido por mi, que presenten de
Hami ayra Requiri. Honra. Duplicatoria
ante V. M. si se puede por el no Recuso
a don Constante de Navarada la puse el
Licencia para General de los dha de los
Cavalleros de la dha Villa de Cercara
exceptar de su cumplimiento mande de
Licia la Informacion y dha que se puse
de los dha que fueren presentados a
Honra de la peticion que de sus dha
denda y de la informada, examinando los
Cadastrales y dha. Haciendo las preguntas
de preguntas que fueren necesarias
y de los dha de qualquier dha y
meral de un dha. Dicha dha
formacion mande de para omni dha
con la Requiri. a la puse presenten
pasando los dha dha, que con lo anse
mande hacer y cumplir, y mi mi
Honra de V. M. Justicia. No are al tanto
siempre que las de V. M. sea mediante
Justicia de la dha y de la puse
Amie de V. M. y mi de la dha y
Licia y de los de los dha de la dha
de mi mi de la dha

34

Bernard de la dha de la dha

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo Jochensa diese año aose el Senor
Moria el andabuan M cal el hon din
E Bacharilla J de Juris dizon J con
Mim. Com. el Ex. Ju. Eñ. Bar
Carase Meron En dia, mo xado En la
Villa de Nueva, Para Capuena E
Consejo de Obis peticion Inresa En la
Causa Requiritoria J Suplicacion a
Hos Par antes Esta pres. por Mijo
A Agustín Eñ. Bacharilla J Moria
J quien Sumas dho Senor M cal de
Neximo Juram. Sobre la caus. E la
bara deal Cui forma derida de dho
El auendo dho Senor J Cumplido
Como Senaguiere J Siendo preguntado
por el Senor de la Chaperia. Dho que
Conoce muy bien a dho Eñ. Lazcanase menon
J Sane des muy notorio J on tarse ato
do que es holo, J dho Eñ. Lazcanase
Elo axegui J Mariana Perez Gallar
Jegui J dho ^{ma} mujer J por la J la caritona
Galim ensaxon Hamado de le hiso, J el
a ellos J dho madre, J En la misma con
fordin do Pau. que el dho Ju. Eñ.
J presensanse Eo mien la, J por parte
J parana, J dho Eñ. Lazcanase, J

Magdalena Eñ. Gigardi Ju. ^{ma} Ex.
Muger J por la parte Maserna J
J dho Eñ. Gallar se qui J Maria
A Senor Gigardi a fidi en Maari lo
J muger ^{ma} J dho J que se fueron
E Bacharilla J de la de Senor la
Lousinarios J Hamui noble J Mug
Lal J Provincia de Guizcoza Jari el
dho Ju. Eñ. Lazcanase J onnegui como
los apueles el dho Ju. Eñ. presen diense
E sus anse para los ansidos J on no
toris noble, hiso dho J onnegui J
E de la Cono do J onoce de ^{ma} J la
Casa Solar Lazcanase J on Eñ. dho
dizion E Bacharilla. J amada J la
Parroquia J J J dho J
J dho J onnegui J onnegui, J
Kana ga J quai J onnegui en Comta J onnegui
ausos J dho J onnegui J onnegui que
Min Eñ. Lazcanase J onnegui J onnegui
dho Ju. Eñ. presensanse J onnegui J
dho J onnegui J onnegui J onnegui
J onnegui, litigo anse la Justitia
Hon dinnia J onnegui J onnegui

Encuesta d'itria Tuicio Conel Sin
dico Della don de D'uso Sudeper
demia T Deus anseparados T que
Sui Padres fueron Duenos T Pe
nises pro p'rianos Elasha Casa
Solan de Laxcarase hielos d'elgo T
Saxere Christianos Diehs lim pi of
El toda mala deaca T Dudos moron
Com beason T permitiados por el
Santo oficio T la quinquisicion
D'el d'el mala deca de p'ria da
T el d'el T'ia de Laxcarase el nome
qui padre T p'riente de Suf
aduelon T anse pasado anside
Comitidos T on a los oficios Comita
les hielos d'elgo a la P'ria de T'ho
nises Elas d'has Pillas de Laxcarase
Lamauola como los demas por Lax
Uean hielos d'elgo de ella T lo que
adho T de quere es la deada T lo que
pau T puede decia para el T'ia
menso que llena T'ien quesea firmo
D'asifico Ho firmo T de clare T ex
D'el d'el de serensa T'ho años poco

8
mas q'menos T'ho es parriense T
mra p'ria T las p'ria T las p'ria in
te focar las p'ria a les d'el d'el T'ia
mo tambien Sumas Ho de rion T el
calle T Conje T'ho T el d'el T'ia
en re de p'ria onoxi f'ico T alpa
Agustinas de
Bente y garbelm

Bente y garbelm

En la d'el d'el d'el d'el d'el d'el
Ho anse Sumas Ho de rion T el
T'ia T'ia T'ia T'ia T'ia T'ia
T'ia T'ia T'ia T'ia T'ia T'ia

cia de Arcabate Torayui Padre del
Presente de una sus Padres Aquellos y otros
parados Anuido Son Admitidos a los
oficios de no u fijos como tales hijos de
yo a la Secundad de las dhas Villas de
Vergara y Anuola como los demas
Cavalleros hijos de las dhas Villas de
esta y de quese es la Verdad y lo que
no puede decir para el Juramento que
haya sido en quese afirmo y Ratifico
y lo firmo y declaro ser de verdad de verem
ta Locho Pocomay omemos y no es por
entre de las Partes Litigantes y no
tocan las de mas Generales de la Ley
y firmo tambien el dho Señor Alcal
de Zencos de Hudo de los escrianos
esteban de arroya

Antes de

Bernardo Chiviana

Miguel En la dha Villa de Vergara a dia mes
y año dho ante el dho Señor Alcalde
Por testimonio de mi Senor el dho Juan
Dña de Arcabate Menor Paramas
Justificación de lo contenido en su

12
Petición Presente Portestigo a Juan
Martinez de Larinaja Beorin hijo de
esta Villa de quien la dha dha tenia
Alcalde de Veriuio Jurando sobre la Cruz
de la Bara Real del dha dha echo
y en Cumplida de lo como se Requirieron
y siendo preguntado por el dha dha
dha Pre guntada Dijo que como muy
bien al dho Juan Grande Arcabate por el
Sentante y fue el hijo de su dha dha
de Arcabate Torayui y Mariana y ex de
Galay y requi su Ley y mujer y por la
Cuarenta y abimentaron llorando de sus
de los Padre y Madre sin cosa en
Contraria y así buñfave que el dho Juan
Garcia es mierto legitimo por Parte Paterna
de Martin Garcia de Arcabate y Madale
na Garcia de ayardi Marido y mujer de si
timos y Gonzalvarez Materna de Juan Dña
de Galay y requi y Maria Agenci de
Ayar de ayar bien Marido y mujer de
dos dho que fueron de esta dha Villa de
Lad Anuola y otros dha de dha dha
no de muy sea Paciencia de dha dha
Jasi el dho Juan Garcia de Arcabate
de Torayui como los Aquellos de dho
Juan Garcia Pretendieron de Juan Garcia

dos annos don Notario Noble hispo dal
go de sangre de solar conuido Exorodi
do de la casa solar de Arcarate su
en la jurisdiccion de la dha villa de Anas
ola de la Parroquia de Feligueria
de la Iglesia Parroquial de San Juan
de Navarra lo qual consta tambien por los
autos de la dha causa y limpieza que
Martin Garcia de Arcarate tris carnal
del dho Juan Garcia Pretendiente y her
mano legitimo del dho Juan Garcia de
Arcarate Sorregui litijo ante la Justicia
ordinaria de la dha villa de Arcarate en con
tradictorio Juicio con el Indio de ella don
de Pablo Independencia de sus antepas
sados y que su ~~hermano~~ Padre fue
don Martin y Señores propietarios de la casa
solar de Arcarate hispo de los de sangre
Christiana visto Limpio de toda mala
Raca de Judes Moros Embertos y Heri
tenciados por el Santo oficio de la Inqui
sicion de otra mala Raca Reprouada
sin casa en contrario. El dho Juan
Garcia de Arcarate Sorregui P. y B.

13
Pretendiente su aguelos de Arcarate de
annos admitidos y son los dho moxi
cos como tales hispo de los de la dha villa de Navarra y annos
de las dhas villas de Navarra y annos
de los demas dho Cavalleros hispo dal
go de ella. Lo que adho y de que es la
Verdad lo que se puede decir para
el Juram. que lleva el ³ ~~Indio~~ y
Patrio y no firmo porque ~~no~~ no se
escribi el dho dho Señor Alcalde
y declara ser de edad de cinquenta y ocho años
y no es Pariente ni Par
te de ningun litigante ni leticario de las demas Generales
de la Ley y firmo tambien el dho Señor
Alcalde en fee de todo lo dho. No ~~firmo~~ ~~de~~
el = g. = es = Salga = dho = Indio = no
no Salga =

Bernardo Alvarado
En la dha villa de Navarra, a diez y
seis dias del mes de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años
Yo don Juan Garcia de
Arcarate Menor Paramar Justificación

Alo Conserido En su Petición Presente
Por el Sr. D. Thomas de Echenagunia Hijo desta
Villa de quien su merced Sr. D. Alonso Alcalde
de Villavieja Jurado sobre la Cruz de la barba
Real del Hazienda echo bien y cumplido
dando como se requirieron y siendo pregunta
do por el Hazienda de la dha. pregunta = Dispo
que onou muy uen a Sr. D. Juan Garcia de
Arcarate Presentante y fante es hijo leg.
de Juan Diaz de Arcarate y de su legítima mujer
doña Perez de Gallaytegui su legítima mujer
y legal salieron y alimentaron llama
dole hijo de ellos Padre y madre son
cosa en contrario tambien sabe que Sr. D.
Juan Garcia y nieto leg.
terna de Martin Garcia de Arcarate y
doña Catalina Garcia de Ayar de marido de
muger leg.
Sr. D. Garcia de Gallaytegui y Maria
Ayer de ayar de arbién marido de
muger leg.
esta dha. villa de la de Anuola de la
linarios desta muy noble y muy leal
uiercia de Puzurcoa y asi Sr. D. Juan
Garcia de Arcarate lo ruegi como los

14
Hijos de Sr. D. Juan Garcia Presente
diente su antepasado onido y son
Notarios Nobles hijos de lego de sangre
desolar onidos y heredidos de la casa
solar de Arcarate y de la casa
de la dha. villa de Anuola de la parro
chiana y felixena de la Iglesia Parro
quial de san Juan de Puzurcoa lo qual
contra tambien por los autos de la dha.
y lorigera que Martin Garcia de Arcarate
y de su carnal Sr. D. Juan Diaz de Ar
carate Pretendiente y hermano legitimo
de Sr. D. Juan Diaz de Arcarate y de su
litigio ante la Justicia ordinaria de la
villa de Alguera en contraditório. Juicio
con el fin de de la donde se suyo puede
pendencia de sus antepasados Padres
fueron dueños y señores Propietarios
de la casa solar de Arcarate hijo del
de de sangre cristiana bispo sin pro
deuda mala para de judeos Meros con
seruos Penitenciados por el Sr. D. Juan de Oñe
de la Inquisicion y de otra malafeta
depravada sin cosa en contrario del
Sr. D. Juan Diaz de Arcarate y de su ruegi

Parador amido con notorio noble hijo
de la casa de sangre de solar conocido y pro
cedido de la casa solar de Arca de
Sita en la jurisdiccion de la villa de
Anuola y de la parroquia de Felice
via de la Iglesia parroquial de San
Juan de Varraga lo qual consta tambien
en los autos de la causa de limpieza
era que Martin Diaz, el Arca de
rio carnal de otro Juan Garcia Pretendi
ente Herm. Lex. y otro Juan
Garcia de Arca de Solerqui si fue ante
la justicia ordinaria de la villa de Arca
de en contra de otro Juicio con el fin de
co de ella donde prosu su de Penderua
de su amparado y que su Padre fue
nos dueños señores Propietarios de
la casa solar de Arca de hijos de
y de sangre Christianos hijos limpios
de toda mala fama de juda Arca de
Converso y Penitencia de Penderua
de oficio de la Inquisicion y de otra
mala fama de prohibida con Arca de
Contrario de otro Juan Garcia de Arca
carate Solerqui y Padre de Pretendi
ente y su amparado y

Amido Admitida con los oficios uno
y otro como tales hijos de la
Veindad conores de las otras villas
de Vera y Anuola como los de
mas de los Cavalleros hijos de los de ella
lo que adho de questo es la Verdad
lo que saue y puede verix para el Jura
do que lleva fho en que a fimo y notifi
co y no fimo porque dho no saue es en un
lo hui otro señor Alcalde de ella
no se de he dad de esta de veintidos años pero
mas o menos de los Parientes ni letocan las
de mas Generales de la Ley y fimo otro
señor Alcalde de en fe de todo lo que
Sobre Penderua = dha = emm = te = no = a =
a = Poco = Salva =

Amem
Bernardo de Arca de Arca

Don Juan Jaco de Obariaga, cura de la Parroquia de S. Marina de San
 Sebastian, villa de Vizcaya, certifica que en la villa de Vizcaya, en la Parroquia
 de S. Marina de San Sebastian, en el día de San Martin de Agosto de 1745
 se celebró el matrimonio de =

En treinta y seis de Agosto de mil setecientos y cincuenta y siete = y
 el cura Don Martin de Arriaga, capellán Juan de Alcaraz Ferrer y el
 hijo legítimo de Don Sancho de Alcaraz Ferrer y de Maria Juana
 Peres de Sallaz Ferrer, y de un lado = a saber = Paterno Mar
 tin Sanja de Alcaraz Ferrer y Magdalena Ferrer y de otro
 lado = Juan de Sallaz Ferrer y Maria Juana de Arriaga = fueron
 testigos Francisco Abad de Arriaga y Mariana Perez de Arriaga de la Parroquia
 de San Martin de Agosto de 1745 = y el cura Don Martin de Arriaga =
 y apedición de los mismos Juan de Alcaraz Ferrer y Magdalena Ferrer
 y de un lado = y de otro lado = Don Martin de Arriaga =
 y otorgada y firmada en quince de setiembre de mil setecientos
 y ochenta y siete años =

Don Juan Jaco de Obariaga

Legalizar

Yo Bernardo de Múzquiz cura de la Parroquia de S. Real
 de el suyo, Don Juan de Obariaga, don Juan Jaco de
 Obariaga cura de la Parroquia de S. Marina de San Sebastian
 de la villa de Vizcaya, legalizaron el suyo
 el suyo pro pro de la Parroquia de S. Marina de San Sebastian
 de la villa de Vizcaya, legalizaron el suyo
 el suyo pro pro de la Parroquia de S. Marina de San Sebastian
 de la villa de Vizcaya, legalizaron el suyo

En la villa de Nueva Espina Nisue de
Emilia M. Lozano Nisue años de
el Rey don Felipe IV de España Rei Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo

D. Juan de Arzobispo
S. J.

Pro

En la villa de Nueva Espina Nisue de
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo
Yo el Rey don Felipe IV de España Rey Christianissimo

D. Juan de Arzobispo
S. J.

Waisenamt der Stadt und Pfarre Esingden

Das apocrypha
[faint illegible text]

EM
Kasala des antimonie

EM
Kasala des antimonie